



Ayuntamiento de Almogía

ANUNCIO DE CONSULTA PREVIA SOBRE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LA MERCANTIL AGUAS DE LOS VERDIALES, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable prestado por la mercantil Aguas de los Verdiales, S.A, se procede a recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los siguientes aspectos:

- **Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Se pretende dotar de viabilidad a la empresa con un nuevo marco jurídico y económico adaptado al nuevo contexto normativo y social.

- **Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Se considera conveniente aprobar una nueva normativa dada la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario (y no de tasa) de la tarifa gestionada y recaudada por la meritada sociedad.

La figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario («PPCPNT en lo sucesivo»), se regulan en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La citada Ley, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ha añadido un apartado 6 al artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo texto literal es el siguiente:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante Ordenanza.»





Ayuntamiento de Almogía

- **Objetivos de la norma.**

El objetivo de la aprobación consiste en la adaptación de la vigente Ordenanza Fiscal al actual régimen jurídico de las tarifas a cobrar a los usuarios del servicio.

- **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

No existen cauces alternativos a la elaboración y aprobación de una ordenanza municipal de acuerdo con el artículo 20.6 último párrafo del TRLRHL.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Almogía a fecha de firma electrónica,
LA ALCALDESA

